

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 18 de Marzo de 1881.

NUMERO 924

DIRECTOR.—JUAN N. FENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripción se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

Este día sale el Sol a las 6 horas 9 minutos y se pone el Sol a las 6 horas 7 minutos.—Sale la Luna a las 8 horas y 37 minutos de la tarde.

VIERNES 18.—El Santo Sudario de N. S. J. San Gabriel Arcangel, mensajero de la Anunciación; san Braulio y san Alejandro.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Sección Científica e Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta Oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho diez inscripciones y cuatro certificaciones, y se despacha con fecha veintinueve del mes próximo pasado.

En el id. de Heredia, treinta y siete inscripciones, y se despacha con fecha veinticuatro del mismo mes.

En el id. Occidental, veintinueve inscripciones, y se despacha con fecha cinco del corriente.

En el id. de San José, treinta y una inscripciones, y se despacha con fecha quince de los corrientes.

En el id. de Cartago, quince inscripciones, y se despacha con igual fecha. Derechos devengados: \$233-00 Registro General de Hipotecas. San José, 17 de marzo de 1881.
B. SALAZAR.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDAS.

Marzo 16.—Hoy a las 2 a. m. zarpo el vapor N. A. *Salvador*, del porte de 1,065 toneladas, con destino a Panamá, 54 tripulantes y al mando de su Capitan Pitts. Pasajeros: A. Villanave, P. López, Petronila Ramos, J. Albanós, Isidoro Infante y A. García.—Carga, 5,468 sacos café, y despachado por E. Rohmoser & C^a.

Marzo 16.—Hoy a las 4 a. m. se hizo a la vela la fragata inglesa *Nicoya*, del porte de 593 toneladas, con rumbo a Londres, 19 tripulantes y al mando de su Capitan J. C. Sampson. Carga, 13,002 sacos café, 2 cajas frijoles, 1 caja bastones y 17 bultos cobre, y despachado por E. Rohmoser & C^a.

ADMN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Jueves 17.

1.—En el juicio ejecutivo entre los herederos del Señor Jesus Villalobos y los Señores Feliciano Fonseca, Leandra y Lucia Villalobos, se hubo por renunciada una prueba y se mandó dar cuenta a la Sala.

2.—En el juicio sobre otorgamiento de una escritura entre los Señores Don Francisco Quesada y Licenciado Don Inocente Moreno, se declaró improcedente la súplica admitida.

3.—En el juicio entre los Señores Juan José Irola y Pedro Quesada, se proveyó autos.

4.—La solicitud presentada por el Licenciado Don Angel Anselmo Castro, como defensor de Salvador Espinosa, pidiendo se quiten a éste las prisiones, se remitió al Juez del Crimen de esta Provincia, para los efectos del artículo 18 del Reglamento de cárceles de 24 de enero de 1844.

5.—Se proveyó autos en la instrucción seguida para averiguar el autor del robo de un poco de ropa de Mr. Certain.

6.—Se mandó certificar la resolución dictada por esta Sala a las once del día 27 de abril del año próximo pasado, en la instrucción contra Josefa Barrantes y Juana Montes de Oca, por hurto de varias piezas de ropa y útiles de cocina y devolverla al Juez a quo.

7.—Se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal, en la instrucción para averiguar el autor de lesiones graves, inferidas a Jerónimo Juárez y Juana Ruiz.

8.—En la instrucción seguida contra José Dolores Avila, por abuso de confianza, se proveyó autos.

9.—Igual proveído se dictó en la instrucción contra Bernardo Meléndez, por abigeato y estafa.

10.—Asimismo se proveyó autos en la instrucción seguida por hurto de un rifle nacional.

11.—En la instrucción por hurto de una yunta de bueyes del Señor Emigdio Quirós, se oprobó el sobreseimiento.

San José, 17 de marzo de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En un escrito de los Señores Ramon, Manuel y Casiana Chaverri, acusando rebeldía a los Señores Julio Badilla y Ramon Ramirez, en la ejecución que sigue el Banco Herediano, se pidió informe a la Secretaría.

2.—En la mortual del Señor Belisario Villafañá, se mandó tener como partes a los Señores Doctor Don Salvador Jiménez, en representación de Don Nicolas Villafañá, y al Licenciado Don Francisco Chaves Castro, por Don Leandro Villafañá, devolviéndoles los poderes que acompañan, previa toma de razon.

3.—Se mandó introducir a la oficina el juicio sobre nulidad de una sentencia, seguido por los Señores Encarnación y Enrique Sánchez, contra el Señor Manuel Jerónimo Solís y otros herederos.

4.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instrucción por delito de rapto.

5.—En el juicio ordinario promovido por la Señora Francisca Blanco Fernández, contra el Señor Mergil Umaña y González, para que se declare válido un documento que a favor de la primera otorgó el segundo, y que éste desconoció; se aprobó en 3ª Instancia la sentencia de 2ª que declara válido el citado documento para sólo los efectos del artículo 1º del decreto de 27 de diciembre de 1879, y se condena en las costas de 3ª Instancia al solicitante, siendo de oficio las que corresponden al Fiscal.

6.—En el juicio de que habla el número 1º de esta minuta, se declaró rebelde al Señor Julio Badilla, y sin lugar la rebeldía acusada al Señor Ramon Ramirez, por no ser parte en el asunto.

7.—Se mandó devolver a 1ª Instancia, una instrucción para averiguar quién es el responsable por el abandono de una niña.

8.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la instrucción seguida por defraudación de rentas nacionales.

9.—Se proveyó autos en una instrucción por hurto de medicinas en la Botica del Doctor Don Pánfilo Valverde.

San José, 17 de marzo de 1881.

El Secretario,

N. GALLÉGO.

DENUNCIO.

Por auto dictado a las dos de la tarde del día de ayer, se admitió al Señor Doctor Don Rafael Orozco y González, mayor de edad, casado, profesor del Derecho y vecino de esta Ciudad, el denuncia que ha hecho del cuadro Número 4 de terreno baldío, sito en las llanuras de Santa Clara. Sección 1ª de la zona de la vía férrea; y en la segunda División atlántica. Consta de doscientas setenta y dos manzanas dos mil ciento treinta y seis varas cuadradas, y linda: al Norte, línea férrea, cien pies separados; al Sur, lotes de 2 orden: al Este, lote número 6 calle de por medio; y al Oeste, lote Número 2º calle de por medio.—Conforme al artículo 4º del decreto de 20 de julio último, el denunciante presentó la cantidad de quinientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta y tres centavos, para el pago de la quinta parte del precio total del lote, a razon de diez pesos manzana: esta suma ha sido enterada en este Juzgado en dos cheques del Banco Nacional, uno de fecha 30 de diciembre último, número 752, por valor de cuatrocientos sesenta y dos pesos cuarenta centavos; y otro de fecha cinco del corriente, número 788 por valor de ochenta y dos pesos tres centavos, los cuales quedan depositados en esta oficina.

Y se publica para los efectos de ley. Juzgado de Hacienda de la República. San José, marzo 16 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Luis Granados.

DENUNCIO.

Por auto dictado a las once de este día, se admitió al Señor Licenciado Don Bruno Carranza y Ramirez, mayor de cincuenta años, casado, profesor en Medicina y vecino de esta Ciudad, el denuncia que ha hecho del cuadro número 8 de terreno baldío, sito en las llanuras de Santa Clara, Sección 1ª de la zona de la vía férrea y en la segunda División atlántica. Consta de doscientas ochenta y ocho manzanas ocho mil cuatrocientas quince varas cuadradas, y linda: al Norte, línea férrea a cien pies de distancia; al Sur, lotes de 2º orden, con calle de por medio; al Este, calle y lote n.º 10; y al Oeste, calle y lote n.º 6.—Conforme al Art.º 4º del Decreto de 20 de julio del año próximo pasado, el denunciante presentó la cantidad de quinientos setenta y ocho pesos, para el pago de la quinta parte del precio total del lote, a razon de 10 pesos manzana.—Dicha suma ha sido enterada en este Juzgado en dos cheques del Banco Nacional, uno de fecha 30 de diciembre último, n.º 753, por valor de quinientos diez y siete pesos, y otro de fecha 5 del corriente, n.º 789, por valor de sesenta y un pesos, los cuales quedan depositados en este Juzgado.

Y se publica para los efectos de ley. Juzgado de Hacienda de la República. San José, marzo 16 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Luis Granados

CARTEL.

A las doce del día treinta de marzo corriente, se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo, y al mejor postor, las fincas siguientes: primera.—Un terreno sembrado de café, como de meda manzana, lindante: al Norte y Oeste, propiedad de Don Guido Matamoros: al Sur, id. de Josefa Sandi Aguilar; y al Este, id. de Antonina Madrigal, río en medio, y calle en medio, id. de Don Guido Matamoros.—Segunda. Un solar situado a cien varas al Oeste de la plaza de la

Villa de Escasú, y dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Margarita Leon; Sur, id. de Pedro Leon Marin; Este, id. de Juan José Chaves, calle en medio; y Oeste, id. de Ascension Aguilar. Tercera.—Un solar como de treinta y dos varas de frente, por cincuenta de fondo, sembrado de café, lindante: al Norte, propiedad de José María Zúñiga; Sur, id. del ejecutado y de Isidro Cruz Jiménez; al Este, id. de la testamentaria de Ramon Cervantes, calle en medio; y al Oeste, id. del ejecutado Señor Rojas.—Cuarta.—Un terreno sembrado de café como de veinticinco varas de frente, por cincuenta de fondo, lindante: al Norte, propiedad de Juana Francisca Roldán; Sur, id. de los herederos de Mercedes Guillen; Este, id. de José de Jesus Chaverri (a) Chiquillo; y al Oeste, id. de Lorenzo Leon, calle en medio.—Las fincas descritas se hallan situadas en la Villa de Escasú, Distrito primero del Este, Canton segundo de esta Provincia, y de las cuatro, solo la cuarta se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento uno, folio quinientos sesenta y tres, finca número ocho mil quinientos sesenta y cinco, Oriental, inscripción número uno, y se venden de órden de este juzgado, para pagar cantidad de pesos que el Señor Estanislao Rojas, á quien pertenecen estas fincas, es en deber al Fisco, debiendo servir de base para la venta de la primera finca, la cantidad de trescientos pesos, para la segunda, la de doscientos pesos, para la tercera, la de doscientos pesos, y para la cuarta, la de ciento cincuenta pesos, ó sea la base total de ochocientos cincuenta pesos por las cuatro fincas.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran, y se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, marzo 12 de 1881.

M. MACAYA.

Gerardo Lara.—Emilio Fournier.
3 v.—3.

REMATES.

A las doce del día veinticuatro de los corrientes, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un terreno en potrero, situado en el punto llamado "La Carpintera", barrio de San Rafael, Distrito 1º Canton tercero de esta Provincia, linda al Norte y Este, con propiedad de los herederos de Eugenio Bermúdez; al Sur, terreno de Félix Mata Brénes; y al Oeste con potrero de Don Ignacio Conejo, mide como seis manzanas y está valorado en trescientos pesos.—Un terreno en el punto llamado Navaro ó Palo Blanco, Distrito 7º de este Canton, lindante: al Norte y Oeste, terrenos municipales; Sur, terreno de Pedro Brenes; y Este, terreno de José Mora, constante de seis manzanas nueve mil trescientas cinco varas cuadradas, y valorado en cien pesos.—Y un cafetal situado en el Barrio del Cámen, Distrito 3º de este Canton, lindante al Norte, casa y solar de Florencio Sanabria; al Sur, casa y solar de Rafaela Vega; al Este casa y solar de la mortual de Juan Valverde; y al Oeste, casa y solar de José Eleuterio Vega, valorado en cien pesos. Estos bienes pertenecen á la mortual de Juan Valverde Vega, y se venden de órden de este Juzgado para el pago de costas y deudas de la misma.—Quien quisiere hacer propuesta, ocurra, que se le admitirá siendo de acuerdo con la ley.

Juzgado 1º y Civil y de Comercio en 1ª Instancia, por ministerio de ley. Cartago, marzo 15 de 1881.

RAMON ALVARADO.

Juan B. Iglesias.—Francº Pacheco.
1.—v.

A las doce del día veinticuatro del corriente mes, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y su solar situada en el Distrito segundo de este Canton, lindante: Norte, calle en medio solar de Mercedes Jiménez; Sur, id. de los herederos de Jesus Bonilla; Este, id. de los herederos de Tomas Calderon; y al Oeste, calle de por medio, id. de Don Jesus Guzman. Mide la casa diez varas de frente por seis de fondo y el solar treinta varas de frente por diez y nueve de fondo y vale todo quinientos treinta pesos.—Pertenece á Don Reducido Bo-

nilla y se vende á pedimento de Don Fernando Ramos para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Bernardino Peralta.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º Cartago, marzo 16 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

Juan B. Iglesias.—Francisco Marin.

A las doce del día veintitres del mes en curso, he de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: casa de habitación como de diez y seis varas de frente, por cuatro de fondo, construcción de adobes y madera labrada, cubierta de caña y teja, ubicada en un solar como de cinco mil varas cuadradas, plano, largo, cultivado de café y caña de azúcar, situado en el barrio de San Rafael, tercer Distrito, Canton primero de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Anselmo Ramírez, José Antonio Matamoros y Luciana Ramos; Sur, id. de Félix Chavarria y Patricia Leiton; Este, calle pública de por medio, id. de Liberato Esquivel; y Oeste, id. de Timoteo Megía, valorado en cuatrocientos pesos.—Terreno como de una manzana de extensión, superficie irregular, dedicado á pastos, figura triangular, situado en Santa Lucía de la Villa de Barba, Distrito tercero, del Canton segundo de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Martín Esquivel; Sur, id. de Jesus Sánchez; Este, herederos de Manuel Sánchez, calle pública de por medio; y Oeste, id. de Jesus Sánchez, valorado en cincuenta pesos.—Pertenece á la mortual de Manuel Hernández Sánchez; y se venden á solicitud de partes, para cubrir costas, deudas y demás exigencias de la mortual.—Acuda quien quiera, que se le admitirá la propuesta, siendo arreglada.

Juzgado 3º.—Heredia, á las cuatro de la tarde del día 10 de marzo de 1881.

J. FRANCº FONSECA.

F. Carcache.—J. Leandro Zamora.
1.—v.

A las doce del sábado diez y nueve del presente mes, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de esta oficina, diez manzanas un tercio de terreno plano, cerrado en firme, cultivado de plátano y caña dulce, no lo riega ni fertiliza ningún río, á una distancia de mil varas al Oeste de esta ciudad, en el Distrito de Santa Inés, está destinado á la agricultura, y valorado á tres pesos manzana, formando la suma de treinta y un pesos, linda: al Norte, con egidos municipales y quebrada de "Claro" de por medio; al Sur, con huerta del Señor Ceferino Bonilla y camino de las "Ventanas"; al Este, posesion de Rafael Aguirre; y por el Oeste, con finca de Tiburcio Arellana.—El terreno se vende de órden de este juzgado, cuya solicitud hizo el Señor Patricio Salamanca, ante la I. C. Municipal, quien en su artículo 4º de la acta de la sesión celebrada á las siete de la mañana del día quince de enero anterior, acordó se venda el terreno al solicitante.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Juzgado de Hacienda Municipal. Liberia, á las cinco de la tarde del día viernes once de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

MANUEL VEGA.

A. Guillen.—M. Mascuñana.
1 v.

A las doce del día veintiseis de este mes se rematarán en la puerta de este Juzgado, y al mejor postor, las fincas siguientes: 1º.—Un terreno cultivado de café, sito en el paraje llamado "La Canoa," del barrio de San Miguel del Raicero, Distrito tercero, Canton tercero de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, con potrero de Mauro Rodríguez; al Sur, calle en medio, terreno de agricultura de Joaquín Ramírez; al Este, con idem de Florentino Valenciano y potrero de Jerónimo Chacon; y al Oeste, con casa y solar de Jesus Arcia; consta de dos manzanas un cuarto, poco más ó menos, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y tres, folio ciento noventa y siete, finca número diez mil ochocientos veinte, "Oriental," inscripción número dos. 2º.—Una casa compuesta de un cañon de veinte varas de largo y de diez y siete varas de ancho, dividida en siete piezas, montada en pare-

des de adobes, madera labrada, con sus puertas y ventanas, con su solar como de un cuarto de manzana, situada en varas al Este de la plaza principal de la Villa de Santo Domingo, Distrito primero, Canton tercero de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de Casimiro Zamora; al Sur, casa y solar de María Moreira; al Este, casa y solar de Jerónimo Chacon; y al Oeste, solar de los herederos de Andres Chacon, calle en medio, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento catorce, folio trescientos treinta y uno, finca número siete mil trescientos noventa y cinco, "Oriental," inscripción número tres. 3º.—Un terreno de potrero, de tres manzanas de extensión, de superficie varia, figura irregular, situado en el Raicero, Distrito tercero, Canton tercero de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, propiedad de Hermenegildo Sánchez; Sur, calle pública de por medio, con idem de Diego Bolanos; Este, calle pública en medio, con idem del mismo Sánchez; y al Oeste, también calle pública en medio, con el río Tibas y propiedad de Diego Bolanos. En este potrero está ubicada una casa de habitación que consta de un cañon de diez varas de largo por siete de ancho, que divide tres piezas, pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, con sus respectivas puertas y ventanas, inscrita en el Registro dicho, tomo ciento catorce, folio ciento treinta y uno, finca número siete mil doscientos noventa y seis, "Oriental," inscripción número tres. Valorada la primera finca en mil quinientos pesos: la segunda en dos mil pesos, y la tercera en mil quinientos pesos. Pertenece al Sr. Pedro Barquero y González, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Pablo Homassell y Hernu.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1º Civil.—San José, marzo 15 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Luis Arroyo.—Carlos Sáenz.

2.—

EDICTOS.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesus Mena, procesado por el delito de atentado y desacato, perpetrado en la persona del Jefe Político de la Villa de San Mateo, contra quien, en la causa respectiva, he dictado auto motivado de prisión.—En consecuencia prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el preteritorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera, será declarado rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del día diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela.

HILARIO RUIZ.

Jqn. Caicedo.—Enrique Morales.

RAMON BUSTAMANTE, Alcalde primero de esta Ciudad.

Hago saber á quienes interese que con esta fecha he dado principio al juicio de inventarios de los bienes dejados á su muerte por la Señora Margarita Méndez y Montero, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, á fin de que en el término de nueve días hagan uso de sus derechos.

San José, marzo 16 de 1881.

RAMON BUSTAMANTE.

J. V. Montes de Oca. F. Bendaña.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Marzo 15 de 1881.

Señor Recaudador Municipal.

Interesada como se halla esta Gobernacion en mejorar la situacion rentística, é informada de que hay muchos deudores morosos en el pago de intereses por capitales que adeudan á los fondos

que constituyen la renta municipal, morosidad que, en cierto modo, afecta la buena marcha de la administración fiscal: traida á la vista la resolución Suprema de 12 de Octubre de 1872, y consultando su espíritu, esta Gobernacion ha dispuesto prevenir á U. requiera de pago, por última vez, á los deudores morosos de intereses á los fondos municipales, señalando al efecto un término prudente; bien entendido de que, si vencido éste, no efectúan el pago, queda U. competentemente autorizado para trabarles la ejecución por capital é intereses, pues así lo exige el mejor servicio público.

Dios guarde á U.

L. PACHECO.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Admitida á Don Franco. Ulloa Mata la renuncia de Regidor principal del Ilustre Municipio de este Canton, fundada en la incompatibilidad que hay entre el destino que desempeña y el que se le llamó á ocupar; y considerándola fundada conforme á la ley, esta Gobernacion ha tenido á bien por acuerdo de esta fecha, nombrar en reposicion del dimitente á Don Nicolas Casasola.

Marzo 16 de 1881.

L. PACHECO.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

AVISO.

Por acuerdo de la I. R. M. de este Canton Central, fecha 1º del presente mes, se ha dispuesto: que la feria semanal de esta Ciudad que ha tenido lugar hasta ahora en los días miércoles, se verifique los viernes como antes se acostumbraba, debiendo tener su efecto dicho acuerdo, del 1º del entrante abril en adelante.

Marzo, 7 de 1881.

F. PEDRO ULLOA.

Agencia 2ª de Policía de la Provincia de San José.

En las fechas que á continuación se expresan han sido presentados por la Policía como perdidos, los animales siguientes:

Marzo 6.—Una yegua colorada.—Una potranca, retinta, sin fierro.—Un caballo retinto, viejo, pequeño, con una pata blanca.—Una yegua colorada, parida, sin fierro.—Un caballo pequeño, azulejo, sin fierro.—Una potranca retinta, sin fierro.—Un potrero doradillo, sin fierro.—Un caballo azulejo, tuerto.

Marzo 14.—Un caballo melado de andadura, regular de grande y la crin larga.—Un caballo bayo, cabos negros, de andadura.—Un potrero azulejo, regular, marcado con una V.

La persona que se crea con derecho á alguno de estos animales, haga curso á esta Agencia á legalizarlo.

Marzo 16 de 1881.

JUSTO BARRIENTO.

Jefatura Política de los Desamparados.

AVISO.

Esta autoridad, en las fechas expresadas, dió á depósito, los animales siguientes:

Febrero 24.—Una potranca rosilla, azul, marcada.

Marzo 8.—Una mula caribaya, dos pe-
los, marcada.

Marzo 8.—Un caballo chele, de andadura, marcado.

Marzo 16.—Un buey pintado, moro, marcado.

Marzo 16.—Un novillo alazan, mostrenco.

Los que se crean dueños de estos animales, preséntense en este despacho á deducir sus derechos.

Desamparados, marzo 16 de 1881.

DAVID ROMERO.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

Madrid, 19 de febrero.—El Señor Castelar y sus amigos han resuelto a-

postrar la política del Señor Sagasta, mientras éste continúe sus reformas liberales.

Paris, 19 de febrero.—Después del gran banquete de Figueras, los demócratas acordaron defender al Gobierno contra toda sorpresa de los conservadores, y obrar con entera independencia en las elecciones.

Paris, 20 de febrero.—El Gobierno alemán ha aceptado la invitación que se le dirigió para que tomase parte en la Exposición eléctrica internacional, que se inaugurará en Paris en agosto próximo.

Paris, 21 de febrero.—“La République Française,” órgano de Mr. Gambetta, publicó ayer un interesante artículo, declarándose contra el movimiento irlandés, que califica de separatista y que no hallará simpatías entre los demócratas ingleses ni en las naciones extranjeras.

Mr. Naquet ha hecho algunas enmiendas en su proyecto sobre la ley de divorcio, y la presentará de nuevo en breve, á la aprobación de la Cámara. Se cree generalmente que la pequeña mayoría que rechazó el anterior proyecto ha convertido á su causa á algunos ministros, pero los clericales se muestran decididamente opuestos al proyecto.

Roma, 20 de febrero.—El Papa ha manifestado su indignación en vista de la conducta de Mr. Parnell y de los principales miembros de la Liga, que los Obispos católicos de Irlanda le han descrito como sinceros patriotas, y que han ido á Paris para formar una alianza con Rochefort y con otros enemigos del clero.

Londres, 22 de febrero.—El conde Eulemberg, Ministro del Interior, ha presentado su dimisión. La “Pall Mall Gazette” dice lo siguiente: “Las verdaderas causas de la crisis son las discusiones ocurridas entre el conde Eulemberg y el príncipe Bismarck, quien deseaba tener al frente del ministerio del Interior, un ministro ménos escrupuloso que el actual, durante las próximas elecciones.” El Emperador no ha aceptado aún la dimisión del conde Eulemberg.

Dublin, 20 de febrero.—La comisión nombrada por la Liga de Orange, se reunió ayer y resolvió dirigir un telegrama al Gran Maestro de la orden en Canadá, pidiéndole que solicite la ayuda de los orangistas de aquel Dominio y de los protestantes, para que la orden pueda resistir con más elementos la persecución de la Liga agraria contra los miembros de la causa de Orange y contra el protestantismo.

Clara, 21 de febrero.—Mr. Parnell llegó ayer, y durante su viaje recibió continuas ovaciones. Más de 16,000 personas lo aguardaban en Clara, y varios sacerdotes católicos ocuparon la plataforma con el orador.

Aconsejó al pueblo, en un violento discurso, que permaneciera fiel á las doctrinas de la Liga; despreció las amenazas del Gobierno inglés, y declaró que si se trataba de encarcelarlo, habría que hacer lo mismo con las cuatro quintas partes de la población irlandesa, y con los que simpatizan con la idea que se trata de abogar, que pasan de veinte millones de personas; recomendó que no se pagaran rentas injustas y, sobre todo, que no se acudiera al empleo de la fuerza contra el Gobierno de Inglaterra.

San Petersburgo, 20 de febrero.—Varios miembros de la misión china del tratado, se preparan á partir. La redacción del tratado ha sido completada, y no falta más que firmarlo.

Londres, 20 de febrero.—Dice un despacho de Copenhague que las noticias de Stockolmo anuncian la derrota

del Gobierno en la Dieta por los republicanos noruegos.

Tratábase de un nuevo impuesto con el que se había de cubrir el déficit considerable del presupuesto.

La situación es muy grave. El Rey ha salido de Stockolmo para Cristianía.

Londres, 21 de febrero.—Ayer se celebró un gran consejo militar en Constantinopla. Todas las autoridades militares estaban presentes. La Puerta ha comunicado á Alemania y Austria todas las concesiones que está dispuesta á hacer, y que incluyen la cesión de Tesalia y de una parte del Epiro, pero se niega á ceder Janina, Metzovo y Prevesa.

Atenas, 22 de febrero.—Se ha promulgado un real decreto que llama á todas las reservas al servicio activo.—Las tropas de Morera han recibido orden de dirigirse hácia el Norte. El mayor colegio de Atenas ha sido convertido en hospital militar.

Berlin, 20 de febrero.—A consecuencia del movimiento de avance de Rusia en el Asia Central, con dirección á Herat, Ayoob Khan ha declarado la guerra al Emir y se ha apoderado de Maimund.

Un enviado del Emir ha llegado á Peshawur, de paso para Calcuta, portador de una misión para el Gobierno de la India. Comunican de Candahar que ha llegado á Ghuzni, una división del Emir, compuesta de cuatro regimientos de infantería y 1,000 caballos. La noticia ha causado gran sensación en Londres.

[De “Las Novedades” de Nueva York.]

BUQUE CON ARMAS.—Por fin ha llegado el “Alwick Castle,” que trae un valiosísimo cargamento de armas, géneros para el ejército y otros materiales.

Además de una gran cantidad de rifles y carabinas, vienen ametralladoras, cañones modernos para nuestros blindados y una parte de la superestructura de fierro para el muelle fiscal.—Este cargamento se estima en un valor de 154,000 libras esterlinas, ó sea el cambio actual 1,232,000 pesos.

—Dicen al editor de “El Tamaya” de Ovalle:

“Se han sublevado en Arauco 5,000 indios y amenazan destruir todos los pueblos de la frontera.

El Ministro del Interior, Señor Recabarren parte con 2,000 hombres á batirlos.

—Como ciento catorce personas de las más notables de Lima, asistieron á la junta que tuvo lugar en esa con el objeto de determinar lo conveniente en cuanto á la organización del Gobierno provisional.—Se pronunciaron algunos notables discursos y fueron aceptados unánimemente las siguientes proposiciones:

1ª—Ha llegado el momento de formar un Gobierno provisional.

2ª—El Gobierno será representado por una sola persona.

3ª—Adoptará la Constitución de 1860

4ª—Se conceden al Gobierno amplias autorizaciones para disponer en lo fiscal lo que crea necesario.

5ª—El Gobierno convocará el Congreso á una sesión que se efectuará á quince días después de que se haya pactado un armisticio ó suspensión de hostilidades.

Después de terminado este acto, se procedió á la elección del que debía ocupar la presidencia provisional de la República.—La que dió el resultado siguiente:

Por el Señor Doctor Francisco García Calderón.....104 votos.

Por el Señor Aurelio Denegri..... 5 „

„ „ Contra—almirante Lizardo Montero. 2

„ „ Doctor Antonio Aréenas..... 1 „

En blanco..... 2 „

Número total de votos...114.

Como se ve, el Doctor García Calderón obtuvo mayoría de votos; el Señor Aurelio Denegri fué comisionado para comunicar le que la junta lo había declarado candidato.

Se convocó una reunión para el día siguiente para la formación del Ministerio.

—Pasajeros llegados de Chilca nos cuentan que circulaban allí rumores de haber estallado una revolución en Tacna, que coincide al parecer con las noticias que tenemos de haber llegado á esta ciudad el Señor Piérola.

Sabemos, además, que el Señor Montero se embarcó para Supe el martes último, y que el Señor Obegoso se encuentra en su hacienda.

—Por consecuencia del anulamiento del valor del *inea*, que por decreto de Piérola llegó á valer hasta diez y quince soles, y que con la entrada del ejército chileno, bajó á cero, muchas casas de comercio de Lima que giraban con capitales de dicha moneda, se han visto sumamente imposibilitadas para abrir nuevamente sus transacciones, quedando así defraudadas.

El billete chileno circula con su valor íntegro.—Un peso chileno vale diez soles.

LA “UNION.”—Ayer tuvimos oportunidad de ver medio desumergida y varada, como á media milla de la dársena, á la corbeta “Union.”

Ya no hay dudas de que será puesta á flote, y con un gasto que relativamente no es considerable, dejada como nueva.

Tiene quebrada la obra muerta desde la popa hasta el palo mayor, los fondos están intactos y la maquinaria no ha sufrido ningún daño.

Aprovechando de las poderosas bombas que hay en el establecimiento de Piedra Liza, las mismas que sirvieron en el caso del “Apurímac,” la empresa no ofrece ningún entorpecimiento.

El “Talisman” está en mejores condiciones todavía.

(De “El Cronista” de Panamá.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 16 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
19.50	25.75	20.	21.75

Viento:

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera:

Claro y oser. Claro y oser. Claro

Barómetro, Término medio 26.325

ELEMENTOS

DE

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor (Don) Rafael Orozco.

(Continuación.)

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

TITULO SEXTO.

DEL INDULTO, CONMUTACION Y REBAJA DE LAS PENAS Y DE LA REHABILITACION DE LOS DELINCUENTES.

Capítulo Primero.

DEL INDULTO.

285.—Empero, tiene el Poder so-

cial el derecho de amnistiar?—¿hay razones plausibles para conceder á aquél el derecho de ejercer una gracia que lleva envuelta, hasta cierto punto, el pernicioso ejemplo de la impunidad?—“La sociedad no decreta ni inflige penas sino es para salvar su existencia, haciendo respetar la ley, la que carecería de poder y de vida si eliminara la sanción.—La sociedad no amenaza ni hiere sino es por el interés que tiene en prevenir y reprimir la violación de sus mandatos, á los cuales debe apoyo en las relaciones que los constituyen.—La aplicación de las leyes penales y la ejecución de las condenaciones son legítimas en cuanto sean autorizadas por la justicia é impuestas por la autoridad social.—Pero la represión, que la justicia autoriza y que la utilidad social impone como regla general ¿no puede, en circunstancias especiales y por vía de excepción, dejar de ser reclamada por el interés social, ó más aún, ser contraria á ese interés, en nombre y en favor del cual se ha establecido?—¿No hay casos en que la ley y el poder nada ganan, y por el contrario arriesgan á perder en la averiguación y castigo de ciertas infracciones?—¿No puede ser más útil á la sociedad dejar en la sombra hechos que para su averiguación, ó el sólo descubrimiento de los autores, subleva pasiones que dormitan y concita odios acaso al extinguirse?—La prudencia política no demanda, ni permite siempre, todo lo que la justicia autoriza.—Si la penalidad no es legítima sino á título de medio protector del orden ¿por qué aplicarla cuando sería causa de desorden?—¿Por qué perseguir, por qué tener por exacta la justificación de una culpabilidad que sería un embarazo, puesto que tan difícil sería castigarla como dejarla impune?—La ley debe velarse; el poder debe cerrar los ojos y prometer no investigar hechos cumplidos que no podría reprimir sin peligro.

“La ley y el poder abdicarían si prometieran la impunidad para el porvenir; pero sin abdicación alguna y en el cumplimiento de su misión pueden garantizar la impunidad del pasado...” (1).

286.—No debemos pasar en silencio un punto, una objeción, que acaso se nos haría, con el apoyo de eminentes publicistas, por haber nosotros colocado la amnistía entre las gracias.—La gracia acordada supone una culpabilidad justificada y declarada, ó como dice M. de Peyronnet:—“La gracia se acuerda al que ha sido ciertamente culpable; la amnistía á los que han podido serlo”.—A esto contestamos: el acto de ordenar la finalización de toda investigación y de todo procedimiento sobre hechos punibles lleva virtualmente envuelto la prohibición de castigar á los autores, cómplices y encubridores que pudieron haber violado la ley; es un perdón anticipado que el Poder otorga.—Y no se nos objete que acaso del proceso no resultaría en definitiva responsable alguno, por que, sobre ser muy remota la suposición, siempre el perdón subsiste en favor de los supuestos culpables.

287.—Nuestro Código, siguiendo el ejemplo de los demás, no reglamenta la amnistía, pero como la consigna como un medio de extinguir la responsabilidad penal, (número 3 del artículo 113) hemos querido definirla y explicarla en este título, como su lugar oportuno.

288.—INDULTO.—Indulto es la remisión de la pena que un delincuente merece por su delito.—Puede ser general ó particular (2).—Las circunstancias excepcionales en que uno ó más

[1.] A. Bertauld Appendice au Cours de Code Pénal et Leçons de Législation Criminelle ou Répétitions écrites sur le Droit Criminel; vingt-neuvième leçon, pag. 441 y 442.

[2.] Artículo 103.

delinquentes se encuentren, pueden hacerlos acreedores a la remision de la pena.—El indulto principia donde la amnistia concluye; los límites de uno y otra son claramente definidos: la amnistia se otorga a delinquentes no conocidos, ó por lo ménos, no sentenciados definitivamente; el indulto, si es particular, se acuerda a reos determinados, y aunque cuando es general se concede sin determinacion de causas ni de personas, se expresa siempre que se refiere a todos aquellos que hayan delinquido en tales ó cuales acontecimientos y que hayan sido juzgados y sentenciados en definitiva.

289.—El indulto, cuando es general, se decreta, como la amnistia, por altas razones de Estado, de conveniencia general; el particular se concede, obedeciendo a motivos muy calificados de equidad y de justicia, ó por premios a méritos eminentes ó servicios de trascendencia nacional. (1)

290.—CONMUTACION.—Esta consiste en la sustitucion de la pena impuesta por otra más favorable.—Se concede, en sus respectivos casos, en favor de reos cuya sentencia se ha ejecutado.

(Continuará.)

(1.) La Suprema Corte de Justicia en una solicitud de indulto basada en una equivocacion flagrante del Juez del crimen al fallar, informó al Poder Ejecutivo lo siguiente:

"Aunque la ley no previene al Poder que otorga el indulto la obligacion de pedir informe al Supremo Tribunal de Justicia, la deferencia de U. S. Honorable al querer oír el dictamen de este Alto Cuerpo, ha sido muy bien acogida, prescindiéndose gustoso a obsequiar los deseos del Poder Ejecutivo.

La Suprema Corte de Justicia, para ilustrar su informe, pidió *ad effectum videndi* la causa a que se refieren las Señoras Manuela Sánchez, Filomena, Eliza y Cecilia González, y despues de examinada, ha venido en conocimiento, que todo cuanto expresan las solicitantes en el escrito en que piden el indulto, es efectivo.

Un error en la interpretacion del artículo 19 del nuevo Cód. Penal y otro no ménos lamentable en la inteligencia de los artículos 220 y 221 del Cód. de Procedimientos, ámbos acaso disculpables en un Juez lego, contribuyeron a que las acusadas fueran condenadas a penas hoy derogadas, penas de que se hubieran librado aquellas, si el Juez del Crimen no hubiera entrado a conocer en un asunto no apelable, segun la expresa disposicion de la ley vigente, puesto que el Alcalde que conoció en la Instancia las había absuelto.

A no haberse tratado de una mala interpretacion hecha por un Juez lego, y a que en la causa se nota que éste trató de aplicar a su juicio, la pena más benigna, el Tribunal quizá hubiera sometido a aquel a un procedimiento criminal. Por todo lo dicho, y a fin de reparar en cuanto sea posible una equivocacion, el Tribunal, en el artículo 8º de la sesion de ayer, acordó informar en favor de la gracia de indulto solicitada."

San José, 4 de Noviembre de 1880.
El indulto fué acordado por el Poder Ejecutivo. La equivocacion del Juez, no sólo versaba en que impuso una pena derogada, sino tambien: 1º en que condenó contra la ley por injurias recíprocas; y 2º en que absueltas las acusadas en 1ª instancia por el Alcalde, el Juez, sin ser apelable el fallo, conoció en 2ª Instancia, tambien contra la ley.—He aquí, pues, un caso práctico de indulto.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

Se vende una finca situada en el paraje llamada *Las Lajas*, jurisdiccion de Aserrí, sembrada de café, plátanos, caña y demas siémbros y terreno separado para potrero, todo cerrado de zanjas.—El que quiera comprarla que se hable con Martín Rojas en la Uruca.
San José, marzo 15 de 1881.

CACAO.

Sucunuco y Nicaraguita, acabado de llegar, vende barato.—San José.—P. MANAT Y Cº.

AVISO.—De Guatemala acabo de recibir una escogida factura de ropa de lana, como cortes de borloneillo finisimos, y de otras muchas clases y de gusto; jerga variada de superior clase y mangas, gran surtido Semillas de Chan, de la que se prepara un exquisito fresco muy saludable.

De venta en el Establecimiento de la AMSTAD, calle de la Pólvora.
San José, enero 28 de 1881.

PEDRO HURTADO.

20 v 18d.

Mercado de San José.

La Junta de Gobierno del Mercado de San José, ha acordado con esta fecha lo siguiente:

"Artículo 2º.—Habiéndose solicitado en competente forma, por suficiente número de accionistas, reunion general, para que se ocupe de los distintos particulares que encierra la comunicacion, publicada en el "Diario Oficial," de esta misma fecha; verifíquese la solicitada reunion general de accionistas, a las doce del dia diez y siete de abril próximo, con el fin expresado; y dese conocimiento a los tenedores de acciones, de los artículos 3º y 4º de la sesion fecha 21 de enero, del presente año que dicen así:" "Artículo 4º Ninguna accion del Mercado, tiene voto en las reuniones generales, sino únicamente por el que aparece ser dueño de ella, segun los libros y registros del establecimiento, ó por su procurador autorizado. El 3º dice: Para evitar dificultades en la contabilidad y sobre todo fraudes se acuerda: "la trasmision de acciones del Mercado se hará con aviso del vendedor, quince dias anticipados a cualquier reunion general."

La Junta de Gobierno del Mercado.
NOTA.—De intento se hace la convocatoria para largo tiempo a fin de que los que no tengan sus acciones legalizadas, dispongan del necesario al efecto.

San José, marzo 9 de 1881. 6 v 4 D.

AVISO.

Desde el 14 de enero último un arriero bajo el nombre de Apolinario González de San Antonio de este Canton, alzó para conducir a Puntarénas 14 sacos café, con la marca de:

Hacienda Alemania
Heredia
Pacheco y Hermano.

Como no han sido entregados en aquel puerto y apesar de las diligencias é investigaciones que hemos hecho, nadie da razon de dicho arriero, ofrecemos una buena gratificacion a la persona que nos de informes del paradero del café; y a la vez lo ponemos en conocimiento del público, para que cualquiera que lo haya comprado, sepa que es mal habido.
Heredia, marzo 12 de 1881.

PACHECO & HERMANO.
6 v 2 D.

"Imprenta de Sibaja,"

Este establecimiento, bajo la misma denominacion, ha pasado a poder de mi hijo Teófilo, con quien deberán entenderse para cualquier clase de trabajos tipográficos que se le encomienden.

Alajuela, marzo 12 de 1881.

JOAQUIN SIBAJA M.

BUEN NEGOCIO.

Vendo por recomendacion del dueño y por muy cómodo precio, una casa en buen estado forrada de madera de cedro, teja de barro, situada en buen punto en Esparta, constante de doce varas de frente por ocho varas de fondo, ubicada en solar de cuarenta varas de quén terreno.

Puntarénas, marzo 6 de 1881.

CAMILO GARCÍA.
6 v 5 D.

Viceconsulado de España en Costa-Rica.

Los súbditos Españoles residentes en esta República que quieran tener derecho a la proteccion del Viceconsulado de mi cargo, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de Nacionalidad y a renovar la cédula de matricula, de hoy al 31 de marzo próximo venidero, de 11 a. m. a 3 p. m.
San José, febrero 14 de 1881.

F. PERALTA.

A. Lowental compra acciones del mercado a \$ 101- a cambio de meacaderías.

San José, febrero 18 de 1881.

12 v 4.

COPANIA DE VAPORES

"LA MALA REAL INGLESA"

Esta Compañia para mayor conveniencia de los embarcadores de café & c. despacha ahora de Colon a Europa, cuatro vapores cada mes, dos de los cuales van directamente de Colon al Havre, Hamburgo y Bremen, evitando de esta manera el trasbordo.

Para informes mas detallados véanse con los Agentes de la Compañia en esta Ciudad

LE LACHEUR DENT & Cº

Ferro-Carril de Costa-Rica.

DIVISION CENTRAL.

El viernes 18 del presente, correrán los trenes como los sábados, y el sábado 19 como los dias de fiesta.

San José, marzo 15 de 1881.

El Superintendente.

4. v. 3.

Ferro-Carril de Costa-Rica

Division del Pacifico.

Para gobierno de los empleados y del público, se avisa: que en los dias Viérnes, Sábado y Domingo de cada semana, se trasportará toda la carga de café ú otros artículos que se presenten, para ser llevados por tren de esta a Puntarénas, ó viceversa.

Puntarénas, marzo 14 de 1881.

El Superintendente.

"Ferro-Carril de Costa-Rica"

"DIVISION DEL PACIFICO."

Desde hoy ninguna persona podrá transitar en estos trenes sin proveerse previamente de su tiquete respectivo, ó con un pase libre del jefe de esta seccion.

Los tiquetes se expendrán en Puntarénas y Esparta, en las Estaciones, y en la Barranca en la oficina del Telegrafo.

No habrá trenes extraordinarios en ningun caso.

Esparta, febrero 15 de 1881.

El jefe de la seccion 1ª

CÁRLOS PATIÑO.

Importante Novedad.

El infrascrito ha establecido en el edificio del Mercado, pieza Nº 139. Oriente, y 148 Occidente, una oficina ó agencia, que aliviará a las familias que tengan la desgracia de perder algun ducado. Al efecto se encarga de todas las diligencias concernientes a la inhumacion de cualquier cadáver, sin mas que indicarle la clase de entierro que se desea.

Cobrará por su trabajo una módica retribucion y se entenderá hasta de los mas pequeños detalles; desde la invitacion hasta la conclusion de las obras de albañilería que se le indiquen.—Cuenta con un Directorio de la poblacion, que al efecto ha formado, para que la invitacion sea lo mas extensa y exacta posible.

San José, marzo 11 de 1881.

SANTIAGO ECHAVARRÍA QUIROS.

6 v. 3 D.

HOTEL SAN JOSE,

Con una cena bien servida se inaugurará el 19 del corriente mes, el hotel que abrió con este nombre, situado en la casa del Presbítero Don Manuel Ugalde, calle del Mercado, bajo la administracion del que suscribe.

En este establecimiento encontrarán sus avorecedores cómodo hospedaje, buena mesa y esmerado servicio.

Alajuela, marzo 15 de 1881.

RAMON OCAÑA.

3 v. 2 D.

En el punto nombrado el Silencio, Barrio de San Juan, 2º Distrito en la Villa de San Ramon, Provincia de Alajuela, vendo un terreno de 3 caballerías, lindante: al Norte, con terrenos de la legua y de Don Rafael Barroeta, al Sur, de Don Ceferino Rodríguez; al Este: del Señor Presbítero Don Ramon Saborio; y al Oeste, de Don Leandro Quesada.

El que quiera comprar barato y con buenas condiciones el todo ó parte del terreno referido, hablarse con el que suscribe.

San José, febrero 28 de 1881.

LÚCAS FERNÁNDEZ.

15 v 14

Funcion Filantrópica.—Las discipulas y algunos de los buenos amigos del finado Don Pedro Visoni, darán un concierto en el salon de la "Esperanza," a favor de la viuda y familia del desgraciado artista. Aunque en el Diario de ayer se anunció que dicho concierto tendría lugar el 19 del corriente, de mejor acuerdo y por la premura del tiempo, se ha convenido aplazarlo para el domingo 20.

Las piezas de música y canto que se ejecutarán, acaso no ofrezcan todo el atractivo indispensable para hacer gratas semejantes veladas, pues es preciso confesar que ni tiempo se ha tenido para verificar todos los ensayos convenientes.

Sin embargo, los filantrópicos sentimientos de que tantas muestras ha dado ya el público, así josefino como de las demas provincias, nos hacen esperar que el concierto estará concurrido, que no pocos contribuirán con su óbolo al alivio de una familia sobre quien pasan los rigores del infortunio.

Pensamos tambien que este es el momento en que sus efectos ha de tener el mucho aprecio que al Señor Visoni se tuvo en todas partes por su amor al arte, por sus prendas personales y por el esmero con que contribuyó a la educacion artistica de tanta juventud costaricense.

Favorecer a la pobre familia de Visoni, es dar testimonio no sólo de buen corazon, sino tambien de inteligencia, pues en ello va la expresion de que se supo conocer el mérito del artista, para apreciarle hoy en lo que valió, dando un apoyo a los que por él vivían.

A este aviso de la filantrópica funcion que se prepara, se agregarán los programas respectivos, el sábado y el domingo.

San José, Marzo 16 de 1881.

POST DATA.—Las entradas a la funcion, se venderán en la "Esperanza", en la Botica Francesa y Hotel de Vidor.

SEMANA SANTA.

En la tienda de G. ANDRE, Calle del Comercio, se halla un gran surtido de los siguientes artículos:

Gro negro, 4 clases de \$ 1-00 a \$ 3-50 vara.

Mantillas de punto, de \$ 5-00 a \$ 51-00 cada una.

Pañolones de punto, varios precios.

Merino negro de 50 cs. a \$ 2-00 vara.

Alpaca negra de 25 cs. a \$ 1-25 vara.

Pañolones de lana negros barba de lana

y de seda de \$ 3-50 a \$ 12-00 cada uno.

Sombrillas, gran variedad, de \$ 2-00 a \$ 6-00 cada una.

Calzado fresco para Señora, gran surtido, de \$ 1-50 a \$ 4-50 par.

Pañolones de burato lisos y bordados.

Poplines lisos y con dibujo.

Lanas para trajes, novedades.

Zarzas finas, gran surtido.

Tisúes para iglesia, galones y flecos.

Cera blanca por quintales.

Colechas, paños de mano.

Sombreros negros tiroles para hombres y jóvenes.

Generos blancos como lienzo, mantas, manita lavada y generos para sábanas.

Ropa interior para Señoras, hombres y niños, como calzones, medias, camisas, camisetas & c. y gran variedad de otros artículos.

San José marzo 1º de 1881.

20 v. 5

¡UNA HERENCIA!

Al Señor David Bernard, tengo que comunicarle un asunto de la mayor importancia para él. Como no sé cuál es su residencia, le manifiesto por el presente aviso, la conveniencia de que se hable conmigo cuanto antes, en este puerto, ó me escriba, indicándome el lugar en donde se encuentra.

Puntarénas, marzo 7 de 1881.

MANUEL MARROQUIN.

6 v. 5 D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.